



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00192 00
Demandante : Leonardo Jiménez Chitiva y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 del C.P.A. y C.A.)

Habiéndose programado fecha de audiencia de pruebas en la audiencia inicial adelantada el 4 de abril de 2016 (fls. 97-100), observa el Despacho que mediante auto del 10 de agosto de 2016 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del traslado de la demanda pero únicamente respecto al Ministerio Público, así mismo, se ordenó a Secretaría que enviará el traslado de la demanda a la Procuraduría 64 Judicial Administrativa de Arauca advirtiéndose que contaba con el término de 30 días para intervenir en el presente proceso (fls. 105-107), pero teniendo en cuenta que hasta este momento esta orden no se ha llevado a cabo por situaciones ajenas al Despacho, por lo que se hace necesario aplazar la diligencia programada para el día 5 de septiembre de 2016, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 10 de agosto de 2016. Por lo anterior, se aplazará la audiencia y se ordenará a Secretaría de que inmediatamente surta el respectivo traslado al Ministerio Público. Cumplido lo anterior el expediente ingresará nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para la Audiencia Inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

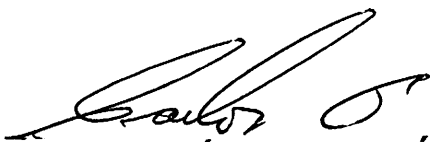
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REITERAR a la Secretaría que una vez notificado el presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 10 de agosto de 2016, una vez realizado lo anterior, ingrese de manera inmediata el expediente para fijar nueva fecha para Audiencia Inicial.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez